

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 1/11/2022 3:04:12 p. m.

Estado Nro.: 108

[*CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA*](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2021-00001-00	Civil	CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDRO	LUIS GUILLERMO CARDONA GIRALDO	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	1/11/2022
2021-00002-00	Civil	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDRO	Martha Lucia Obando Ramirez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	1/11/2022
2021-00003-00	Civil	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDRO	JUAN CARLOS FERNÁNDEZ JARAMILLO	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	1/11/2022
2021-00004-00	Civil	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDRO	Amparo de Jesus Cardona Giraldo	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	1/11/2022
2022-00141-00	Civil	JESUS ANIBAL ALZATE BETANCUR	JUAN ESTEBAN BUILES SANCHEZ	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	1/11/2022

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

02 DE NOVIEMBRE DE 2022

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

Desfijado hoy, 02 DE NOVIEMBRE DE 2022

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, primero de noviembre de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00001-00

Auto de Sustanciación No. 622

Continuando con el rito del proceso, corresponde el trámite de los recursos de reposición y subsidio de apelación interpuestos oportunamente por el apoderado de la parte demandada frente al auto de sustanciación No. 581 dictado el 10 de octubre del año en curso (f.132); recurso de reposición al que el 19 de los mismos mes y año, se corrió traslado a la parte accionante, mediante traslado secretarial No. 021.

El 26 de los corrientes mes y año, el apoderado de la parte demanda quien interpuso dichos recursos, en escrito en el cual se pronunció frente al traslado del dictamen pericial presentado por la perito Zulma Odila Becerra C., glosó en el mismo memorial la siguiente '**Observación**' (f.142, pág.2):

“No obstante el recurso interpuesto contra al auto que dio traslado del dictamen pericial y dado que la parte activa solicitó aclaración del mismo, y frente a este el despacho se pronunció rectificando su decisión anterior en el sentido de expresar que dentro del término del traslado las partes podrán solicitar la comparecencia de la perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones, y no como allí aparecía; diligencias que eran las que precisamente se pretendían con el recurso; la discusión queda así zanjada, y por tanto, tal como lo indicó la parte activa en su memorial que antecede, se solicita a ese honorable despacho la continuación normal del proceso”.

Observación que surgió por efecto del ordenamiento dispuesto en auto de sustanciación No. 605 dictado el 20/10/2022, que dispuso ACLARAR el auto que corrió traslado de la contradicción del dictamen de avalúo presentado por la perita designada, por solicitud de la apoderada de la parte accionante; decisión que tal como lo destacó el apoderado recurrente *“la discusión quedó zanjada”*, y solicitó la continuación normal del proceso.

En idéntico sentido se pronunció la apoderada de la sociedad accionante, al momento del traslado del recurso, ya que con fundamento a la aclaración que solicitó, la que se resolvió favorablemente, se puede evidenciar que cesaron las condiciones que dieron lugar al recurso de reposición (f.138, pág.3).

En consecuencia, atendiendo el pedimento del apoderado de la parte demandada; se abstiene el despacho de resolver los recursos de reposición y subsidio de apelación.

Ejecutoriado el presente proveído, conforme lo solicitaron los apoderados de las partes, se dispondrá continuar el trámite atinente.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 108, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 02 DE NOVIEMBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, primero de noviembre de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00002-00
Auto de Sustanciación No. 623

Continuando con el rito del proceso, corresponde el trámite de los recursos de reposición y subsidio de apelación interpuestos oportunamente por el apoderado de la parte demandada frente al auto de sustanciación No. 582 dictado el 10 de octubre del año en curso (f.122); recurso de reposición al que el 19 de los mismos mes y año, se corrió traslado a la parte accionante, mediante traslado secretarial No. 021.

El 26 de los corrientes mes y año, el apoderado de la parte demanda quien interpuso dichos recursos, en escrito en el cual se pronunció frente al traslado del dictamen pericial presentado por la perito Zulma Odila Becerra C., glosó en el mismo memorial la siguiente '**Observación**' (f.132, pág.2):

“No obstante el recurso interpuesto contra al auto que dio traslado del dictamen pericial y dado que la parta activa solicitó aclaración del mismo, y frente a este el despacho se pronunció rectificando su decisión anterior en el sentido de expresar que dentro del término del traslado las partes podrán solicitar la comparecencia de la perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones, y no como allí aparecía; diligencias que eran las que precisamente se pretendían con el recurso; la discusión queda así zanjada, y por tanto, tal como lo indicó la parte activa en su memorial que antecede, se solicita a ese honorable despacho la continuación normal del proceso”.

Observación que surgió por efecto del ordenamiento dispuesto en auto de sustanciación No. 606 dictado el 20/10/2022, que dispuso ACLARAR el auto que corrió traslado de la contradicción del dictamen de avalúo presentado por la perita designada, por solicitud de la apoderada de la parte accionante; decisión que tal como lo destacó el apoderado recurrente *“la discusión quedó zanjada”*, y solicitó la continuación normal del proceso.

En idéntico sentido se pronunció la apoderada de la sociedad accionante, al momento del traslado del recurso, ya que con fundamento a la aclaración que solicitó, la que se resolvió favorablemente, se puede evidenciar que cesaron las condiciones que dieron lugar al recurso de reposición (f.128, pág.3).

En consecuencia, atendiendo el pedimento del apoderado de la parte demandada; se abstiene el despacho de resolver los recursos de reposición y subsidio de apelación.

Ejecutoriado el presente proveído, conforme lo solicitaron los apoderados de las partes, se dispondrá continuar el trámite atinente.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 108, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 02 DE NOVIEMBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, primero de noviembre de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00003-00
Auto de Sustanciación No. 624

Continuando con el rito del proceso, corresponde el trámite de los recursos de reposición y subsidio de apelación interpuestos oportunamente por el apoderado de la parte demandada frente al auto de sustanciación No. 583 dictado el 10 de octubre del año en curso (f.108); recurso de reposición al que el 19 de los mismos mes y año, se corrió traslado a la parte accionante, mediante traslado secretarial No. 021.

El 26 de los corrientes mes y año, el apoderado de la parte demanda quien interpuso dichos recursos, en escrito en el cual se pronunció frente al traslado del dictamen pericial presentado por la perito Zulma Odila Becerra C., glosó en el mismo memorial la siguiente **‘Observación’** (f.120, pág.2):

“No obstante el recurso interpuesto contra al auto que dio traslado del dictamen pericial y dado que la parta activa solicitó aclaración del mismo, y frente a este el despacho se pronunció rectificando su decisión anterior en el sentido de expresar que dentro del término del traslado las partes podrán solicitar la comparecencia de la perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones, y no como allí aparecía; diligencias que eran las que precisamente se pretendían con el recurso; la discusión queda así zanjada, y por tanto, tal como lo indicó la parte activa en su memorial que antecede, se solicita a ese honorable despacho la continuación normal del proceso”.

Observación que surgió por efecto del ordenamiento dispuesto en auto de sustanciación No. 606 dictado el 20/10/2022, que dispuso ACLARAR el auto que corrió traslado de la contradicción del dictamen de avalúo presentado por la perita designada, por solicitud de la apoderada de la parte accionante; decisión que tal como lo destacó el apoderado recurrente *“la discusión quedó zanjada”*, y solicitó la continuación normal del proceso.

En idéntico sentido se pronunció la apoderada de la sociedad accionante, al momento del traslado del recurso, ya que con fundamento a la aclaración que solicitó, la que se resolvió favorablemente, se puede evidenciar que cesaron las condiciones que dieron lugar al recurso de reposición (f.116, pág.3).

En consecuencia, atendiendo el pedimento del apoderado de la parte demandada; se abstiene el despacho de resolver los recursos de reposición y subsidio de apelación.

Ejecutoriado el presente proveído, conforme lo solicitaron los apoderados de las partes, se dispondrá continuar el trámite atinente.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 108, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 02 DE NOVIEMBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, primero de noviembre de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00004-00
Auto de Sustanciación No. 625

Continuando con el rito del proceso, corresponde el trámite de los recursos de reposición y subsidio de apelación interpuestos oportunamente por el apoderado de la demandada Amparo de Jesús Cardona de Betancur, frente al auto de sustanciación No. 584 dictado el 10 de octubre del año en curso (f.132); recurso de reposición al que el 19 de los mismos mes y año, se corrió traslado a la parte accionante, mediante traslado secretarial No. 021.

El 26 de los corrientes mes y año, el apoderado de la parte demanda quien interpuso dichos recursos, en escrito en el cual se pronunció frente al traslado del dictamen pericial presentado por la perito Zulma Odila Becerra C., glosó en el mismo memorial la siguiente **‘Observación’** (f.144, pág.2):

“No obstante el recurso interpuesto contra al auto que dio traslado del dictamen pericial y dado que la parta activa solicitó aclaración del mismo, y frente a este el despacho se pronunció rectificando su decisión anterior en el sentido de expresar que dentro del término del traslado las partes podrán solicitar la comparecencia de la perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones, y no como allí aparecía; diligencias que eran las que precisamente se pretendían con el recurso; la discusión queda así zanjada, y por tanto, tal como lo indicó la parte activa en su memorial que antecede, se solicita a ese honorable despacho la continuación normal del proceso”.

Observación que surgió por efecto del ordenamiento dispuesto en auto de sustanciación No. 605 dictado el 20/10/2022, que dispuso ACLARAR el auto que corrió traslado de la contradicción del dictamen de avalúo presentado por la perita designada, por solicitud de la apoderada de la parte accionante; decisión que tal como lo destacó el apoderado recurrente *“la discusión quedó zanjada”*, y solicitó la continuación normal del proceso.

En idéntico sentido se pronunció la apoderada de la sociedad accionante, al momento del traslado del recurso, ya que con fundamento a la aclaración que solicitó, la que se resolvió favorablemente, se puede evidenciar que cesaron las condiciones que dieron lugar al recurso de reposición (f.140, pág.3).

En consecuencia, atendiendo el pedimento del apoderado de la demandada Amparo de Jesús Cardona de Betancur; se abstiene el despacho de resolver los recursos de reposición y subsidio de apelación.

Ejecutoriado el presente proveído, conforme lo solicitaron los apoderados de las partes, se dispondrá continuar el trámite atinente.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 108, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 02 DE NOVIEMBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, primero de noviembre de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00141-00
Auto de Sustanciación No. 626

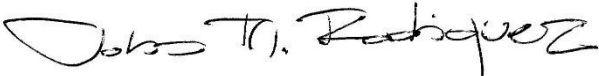
Estudiada la demanda no satisfizo en un todo los requisitos formales establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y los pertinentes consagrados en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se INADMITE la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por JESÚS ANIBAL ALZATE BETANCUR contra JUAN ESTEBAN BUILES SÁNCHEZ; y se concede a la parte accionante el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que subsane los siguientes defectos:

1. Tal como lo prevé el artículo 82.9 del CGP, en armonía con el artículo 26.6 ídem; indicar expresamente la cuantía del asunto.
2. Por cuanto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes anexo a la demanda, se allegó en copia; conforme lo dispone el artículo 245 ejusdem, indicar dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.
3. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditar el envío por medio de correo electrónico de copia de la demanda y anexos al accionado, del mismo modo deberá proceder si presenta el escrito de subsanación.
4. Conforme al artículo 8 de la policitada ley, para efectos de la notificación personal al demandado, informará la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería al abogado Juan Enoc Miranda Úsuga, para que represente al accionante.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 108, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 02 DE NOVIEMBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA